



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 9-2.018.- Fecha: 11 de abril de 2.018.-

Fojas: 3 Nº de Cuadernos: _____

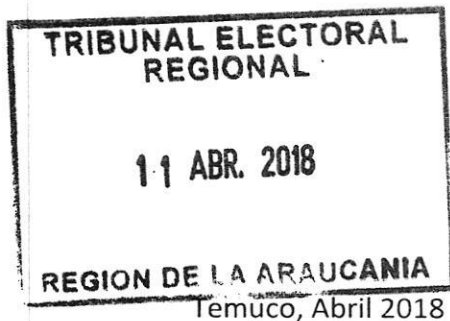
EXPEDIENTE

PARTES: Martínez Poblete , Mario .-

MATERIA: Consulta .-

Iniciación: 11 de abril de 2.018.-

Señores
Tribunal Electoral Temuco.
Presente.



Soy el presidente de la Junta de Vecinos San Gabriel de Botrolhue personería jurídica #261. Camino labranza, en esta oportunidad me dirijo a ustedes para poder solicitar su orientación en lo que respecta a algunos conflictos que se están presentando en este momento al organizar proceso eleccionario de nuestra organización.

- 1.-Como actual presidente no se me considera en la toma de decisiones como citar a reunión, inscribir nuevos socios.
- 2.-Se me niega el acceso a libros de registro de socios y libros de actas, sabiendo que por ley puedo exigir fotocopias de estos, la secretaria se ha negado a ello y esta como candidata al nuevo directorio.
- 3.-Las actas anteriores a esta fecha no son firmadas por los socios en la toma de decisiones y como lo exige al igual la ley, para validar los acuerdos en asamblea.
- 4.-No citaron a reunión para conformación de comisión electoral como lo exige la ley, lo hicieron pasa boca y solamente a los socios que les ha convenido citar, no éxito información por escrito (afiches, carteles, volante). Quedando comunidades mapuche fuera de las reuniones. (discriminación)
- 5.-Hay candidatos que en este momento que no cumplirían con un año de antigüedad como se debe exige en la ley 19.418.

Esperando su orientación y concejos

Mario Martínez Poblete

Presidente Junta de Vecinos San Gabriel de Botrolhue

JUNTA DE VECINOS
SAN GABRIEL DE BOTROLHUE
Fdo 23-Julio-2001
Pers. Jurid. Nº 261 Temuco

Fono: 995881545

Temuco, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, en su numeral 5°, exige que la reclamación electoral contenga la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del Tribunal.

Que la sanción al incumplimiento del requisito indicado precedentemente, es que el Tribunal tendrá por no interpuesta la reclamación, sin más trámite, de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 17 de la ley citada.

Que del examen de la presentación que rola a fojas 3, se constata que ésta no cumple con el referido requisito, pues no contiene petición sobre la cual deba pronunciarse el tribunal.

SE RESUELVE:

Téngase por no interpuesta la presentación.


Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol N°9 - 2.018.

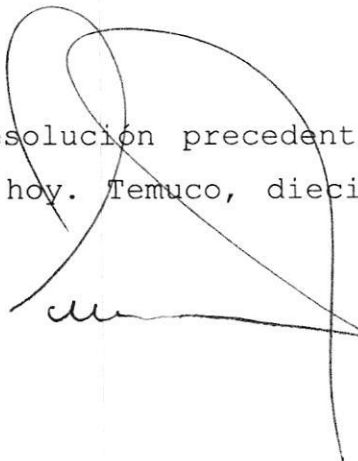
The block contains several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures: one on the left side, a large one in the center, and another on the right side. The signatures are fluid and cursive.

Resolvió el Presidente, Ministro señor ANER PADILLA BUZADA y los Miembros Titulares abogado señor EDUARDO //

ÁLAMOS VERA y abogado señor CARLOS MATURANA LANZA.
Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera
Schneider.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Certifico que la resolución precedente se notificó
por el estado diario de hoy. Temuco, dieciocho de abril
de dos mil dieciocho.

A large, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with multiple loops and a long horizontal base.